EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Guayaquil: Regulatoria para el funcionamiento de vehículos o remolques gastronómicos 2**

RESOLUCIÓN:

GADDMQ-DMT-2022-0017-R Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reanúdese a partir del día miércoles 04 de mayo de 2022, el cómputo de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, suspendidos con Resoluciones No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 y No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R 19

Año I - Nº 188 - 23 páginas
Quito, martes 10 de mayo de 2022

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el numeral 6 del Art. 264 de la Carta Magna, en relación con las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, contempla las de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

QUE, de acuerdo con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece "la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (…)"

QUE, la letra a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; la letra g) del mismo artículo faculta regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

QUE, el artículo 54 letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se encuentra la de promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción;

QUE, el artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que, entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentra la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en el;

QUE, la letra b) del Art. 55 del COOTAD define entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de ejercer el uso y ocupación del suelo del cantón;

QUE, el artículo 55 en sus letras c) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentran las de planificar, construir, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

QUE, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (...)"

QUE, es competencia de los Gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales del cantón conforme lo señala a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según su artículo 30.5 letra d);

QUE, la Ordenanza Regulatoria para el Funcionamiento de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos en el Cantón Guayaquil se publicó mediante Registro Oficial Cuatro Suplemento Nro. 635 del 08 de febrero del 2022.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 57 letra a) del COOTAD, en armonía con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador

EXPIDE:

LA ORDENANZA REGULATORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS O REMOLQUES GASTRONÓMICOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige en el Cantón Guayaquil, para las personas naturales y jurídicas que operen, sean propietarias o alquilen, vehículos o remolques gastronómicos en los espacios públicos y en propiedad privada, para permiso definitivo, o temporal para eventos.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la ubicación, especificaciones técnicas y demás requerimientos concernientes al funcionamiento de Vehículos o Remolques Gastronómicos dentro del Cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN.- Entiéndase por Vehículos o Remolques Gastronómicos, a los vehículos motorizados o remolques cuyo espacio interior se encuentra adecuado para realizar la cocción, elaboración, preparación y expendio de alimentos y bebidas, los mismos que tendrán una medida de peso de hasta 3.5 toneladas.

ARTÍCULO 4.- UBICACIONES.- Los Vehículos o Remolques Gastronómicos se podrán ubicar en la vía pública, en los 14 distritos de planificación de la ciudad de Guayaquil, acorde a los sectores definidos en el Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques Gastronómicos. También se podrán ubicar en predios privados, según solicitud del requirente.

La aprobación de la ubicación corresponderá a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, mediante un Informe Técnico de Aprobación de Ubicación.

ARTÍCULO 5.- CARACTERISTICAS TÉCNICAS.- Las características técnicas de los Vehículos o Remolques Gastronómicos estarán determinadas en el Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques Gastronómicos, y deberán ser aprobadas en la Inspección Final emitida por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

El diseño, características y condiciones de los Vehículos o Remolques Gastronómicos determinados en el Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques Gastronómicos deberán garantizar cumplir con lo siguiente:

a) Toda la preparación de la comida y el servicio deben llevarse a cabo dentro del vehículo o remolque gastronómico, además todos los utensilios de cocina también tendrán que estar ubicados en el interior de los mismos, así también,

pueden tener alimentos debidamente empacados y sellados ya listos para su consumo.

b) Los Vehículos o Remolques Gastronómicos deberán tener refrigeración, electricidad, almacenamiento, tanque de agua dulce, tanque de aguas residuales, trampa de grasa y un fregadero de al menos dos compartimientos.

c) Los Vehículos o Remolques Gastronómicos podrán utilizar Gas Licuado (GLP), o un generador eléctrico. El Gas Licuado deberá ser de uso comercial. El uso de Gas Licuado (GLP) o del generador deberá ser distinto al del motor de los vehículos. Previa definición técnica que el solicitante debe coordinar con la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, podrá usar la red eléctrica pública.

d) Los generadores eléctricos de los Vehículos o Remolques Gastronómicos deberán estar encapsulados, para garantizar el aislamiento acústico de la operación.

e) Los Vehículos o Remolques Gastronómicos deberán contar con un sistema de trampa de grasa, que será determinado por Interagua Cía. Ltda.

f) Los vehículos o remolques gastronómicos podrán descargar las aguas residuales tratadas por la trampa de grasa en las redes de aguas servidas siempre que cuenten con autorización de Interagua. Por ningún motivo se podrá descargar aguas en el sistema de aguas lluvias. En caso de optar por mantener las aguas en un tanque de aguas residuales, deberán ser entregadas a un gestor autorizado.

g) Los Vehículos o Remolques Gastronómicos están obligados a contar, interna y externamente, con los contenedores con tapa necesarios para la recolección diaria de los desechos sólidos, los cuales que deberán permanecer limpios y cubiertos con fundas plásticas resistentes, así también tendrán que cumplir con lo establecido en la "Ordenanza que Norma el Manejo de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Guayaquil".

h) Los Vehículos o Remolques Gastronómicos deberán contar con todas las instalaciones eléctricas de las áreas de trabajo y atención al cliente empotradas o canalizadas.

i) Los Vehículos o Remolques Gastronómicos deberán contar con los extintores de incendios y demás requisitos contemplados en el Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques Gastronómicos.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.- El control municipal sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Justicia y Vigilancia,

con la colaboración de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales; la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP; e, Interagua Cía. Ltda., cada una en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.- Se permitirá el funcionamiento de los Vehículos o Remolques Gastronómicos en la vía pública, previa obtención del Informe Técnico de Aprobación de Ubicación.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONAMIENTO EN PROPIEDAD PRIVADA.- Se permitirá el funcionamiento de los Vehículos o Remolques Gastronómicos en propiedad privada de manera permanente o temporal, esta última cuando se vaya a desarrollar un evento temporal u ocasional dentro del mismo, siempre que el vehículo gastronómico o remolque cuente con el permiso de operación establecido en el Art. 9 de la presente ordenanza.

Los predios de propiedad privada sobre los cuales funcionarán los Vehículos o Remolques Gastronómicos deberán cumplir con las siguientes características:

a) Deben contar con cerramiento.

b) Deben encontrarse limpios y en buen estado.

c) Los vehículos gastronómicos de remolque solo pueden operar en predios vacíos de al menos 600 m2 de extensión o que cuenten con un espacio de giro mínimo de 560m2 libres.

d) Los vehículos gastronómicos motorizados solo pueden operar en predios vacíos que cuenten con un espacio de giro mínimo de 182m2 libres.

e) Debe encontrarse en una zona de uso comercial o mixta.

f) Un predio con edificación debe tener un mínimo de 2 plazas de parqueos, para uso exclusivo de cada Vehículo o Remolque Gastronómico, en caso de que se vaya a parquear en dichas zonas. Estos parqueos deben ser adicionales al número mínimo requerido en la Ordenanza de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil.

g) Deben contar con Contrato de Arrendamiento entre el Propietario del Predio con el Propietario y/o Arrendatario del Vehículo o Remolque Gastronómico.

ARTÍCULO 9.- TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN.- El solicitante debe cumplir con el siguiente procedimiento:

a) En caso de querer ocupar un puesto en espacio público deberá solicitar el Informe Técnico de Aprobación de Ubicación cumpliendo con lo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza, el mismo que tendrá una validez de 90 días plazo. En caso de que transcurran los 90 días y el solicitante no continúe con el trámite, este será archivado, luego de lo cual deberá iniciar el trámite nuevamente. Toda ubicación contenida en un informe que perdió vigencia es liberada y podrá ser asignada a otra solicitud.

b) En caso de que el Informe Técnico de Aprobación de Ubicación sea favorable, el usuario deberá solicitar el Informe Técnico de Inspección Final de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ordenanza y cumpliendo con los requisitos del Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques Gastronómicos.

c) En caso de que el Informe Técnico de Inspección Final sea favorable, el usuario tendrá 15 días para solicitar el Permiso de Operación del Espacio de Uso Público o Propiedad Privada, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente ordenanza.

d) Si el usuario no cumple con los términos establecidos en el literal anterior, se revocará el Informe Técnico de Aprobación de Ubicación y el Informe Técnico de Inspección Final, teniendo que reiniciar el trámite.

ARTÍCULO 10.- DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- La Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, será la encargada de emitir el informe técnico de Aprobación de Ubicación y el Informe Técnico de Inspección Final, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en el Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques Gastronómicos.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL INFORME TÉCNICO DE APROBACIÓN DE UBICACIÓN.- Para obtener el Informe Técnico de Aprobación de Ubicación del Vehículo o Remolque Gastronómico, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

a) Formulario de solicitud de ubicación para vehículos o remolques gastronómicos con sus anexos.

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN FINAL.- Para obtener el Informe Técnico de Inspección Final, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

a) Formulario de Inspección Final de Vehículo o Remolque Gastronómico.
b) Informe Técnico de Aprobación de ubicación vigente.

c) Cumplimiento de los requisitos del Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques Gastronómicos y del Formulario de Inspección Final de Vehículo o Remolque Gastronómico.
d) Certificado de trampa de grasas emitido por Interagua Cía. Ltda.
e) Revisión Técnica Vehicular de Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil E.P.
f) Revisión Técnica de normativas bomberiles vigentes y disposiciones del Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques Gastronómicos por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
g) Permiso de funcionamiento Anual emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, el cual se pedirá a vehículos o remolques en predios privados.
h) Contrato del Servicio de Energía Eléctrica con CNEL EP., en caso de conectarse a la red eléctrica pública.
i) Para los permisos en propiedad privada, el Contrato de arrendamiento entre el Propietario del Predio con el Propietario y/o Arrendador del Vehículo o Remolque Gastronómico.
j) Documento que acredite la titularidad del vehículo o remolque gastronómico o tener contrato de alquiler.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN EN ESPACIO DE USO PÚBLICO O PROPIEDAD PRIVADA.- Para la obtención del Permiso de Operación del Espacio de Uso Público o Propiedad Privada, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación.

a) RUC
b) No adeudar al municipio titular del permiso.
c) Informe Técnico de Aprobación de Ubicación.
d) Informe Técnico de Inspección Final.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES A LOS VEHICULOS O REMOLQUES GASTRONÓMICOS. Se permite la modificación o cambio de tipo de vehículos o remolques gastronómicos.

Las modificaciones requerirán aprobación de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial siempre que modifiquen las características técnicas aprobadas en el Informe de Inspección Final.

ARTÍCULO 15.- DEL PERMISO DE OPERACIÓN TEMPORAL PARA VEHICULOS O REMOLQUES GASTRONÓMICOS.- La Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, será la encargada de emitir, previo cumplimiento de

requisitos contenidos en esta ordenanza, el permiso de operación temporal correspondiente para el funcionamiento de los Vehículos o Remolques Gastronómicos en predios de propiedad privada. El permiso de operación temporal tendrá vigencia durante el tiempo de duración del evento acorde a lo señalado en el artículo 7 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN TEMPORAL DE VEHICULOS O REMOLQUES GASTRONOMICOS. - Se podrá emitir un permiso temporal de operación en propiedad privada o espacio público, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Formulario para obtención de permiso temporal para eventos.
b) No adeudar al municipio titular del permiso.
c) Contar con un Permiso de Operación del Espacio de Uso Público o Propiedad Privada vigente.
d) Aprobación del plan de contingencia por parte de la Dirección de Gestión de Riesgo para eventos de más de 100 personas.
e) El permiso de la Jefatura de Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y ARRENDADORES DE LOS VEHÍCULOS O REMOLQUES GASTRONÓMICOS.- El titular del permiso del Vehículo o Remolque Gastronómico, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Contar con RUC para ejercer actividades comerciales
b) Prestar los servicios dentro de los límites físicos del vehículo o remolque gastronómico.
c) El vehículo o remolque gastronómico no podrá permanecer en la vía pública fuera de su horario establecido en el permiso.
d) Ubicar el vehículo o remolque gastronómico en los lugares autorizados y en los horarios aprobados en el Permiso de Operación del Espacio de Uso Público o Propiedad Privada.
e) Mantener el espacio asignado al vehículo o remolque gastronómico y sus áreas circundantes (acera y cunetas) en las condiciones de limpieza, conservación y estética preexistentes.
f) Mantener la limpieza en los vehículos gastronómicos de acuerdo con lo señalado en el Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques Gastronómicos. Sin perjuicio de aquello, la limpieza del vehículo se dará en lugares adecuados para la limpieza de vehículos de este tipo.
g) Exhibir de forma visible el permiso municipal vigente.
h) Implementar medidas de bioseguridad que prevengan de la enfermedad COVID-19 determinadas por el COE- Cantonal.

i) Tener al menos dos lavaderos, según el caso; un fregadero que sirve para preparar los alimentos, otro para lavar, enjuagar y desinfectar alimentos (para los de dos lavaderos) y utensilios de cocina; y uno en donde se lavarán las manos los trabajadores del vehículo.
j) Contar con la matrícula del vehículo y licencia del conductor vigente.
k) Mantener el motor apagado del vehículo durante el horario autorizado para el expendio de alimentos a efecto de evitar la emisión de gases contaminantes al medio ambiente.
l) Utilizar utensilios y enseres para la atención al público, acorde a la "ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDÁS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL" vigente.
m) Exhibir el Menú y listado de los precios en forma clara y visible.
n) Tener los tanques que permitan la recolección de las aguas residuales y grasas
o) Utilizar iluminación anti-estallido, mantener iluminado el interior y exterior del vehículo en los horarios nocturnos.
p) El personal que labora en el vehículo o remolque gastronómico deberá estar debidamente identificado.
q) Cumplir con los horarios y frecuencia de recolección de desechos sólidos para el sector en el que se encuentre el Vehículo o Remolque Gastronómico, además de mantener los contenedores para los desechos sólidos totalmente limpios y cubiertos en su interior con fundas plásticas resistentes.
r) Revisión Técnica de normativas bomberiles vigentes y disposiciones del Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques Gastronómicos por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
s) Mantener todas las instalaciones eléctricas en buen estado y las de las áreas de trabajo y atención al cliente empotradas o canalizadas.
t) Cumplir con lo establecido en el Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques Gastronómicos.

ARTÍCULO 18.- PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS Y ARRENDADORES DE LOS VEHÍCULOS O REMOLQUES GASTRONÓMICOS.- Queda expresamente prohibido lo siguiente:

a) Instalar el Vehículo o Remolque Gastronómico y funcionar sin el permiso de operación o sin permiso vigente.
b) El uso u ocupación del espacio público, adicional o distinto al autorizado.
c) Poner mesas, sillas o cualquier tipo de elementos no autorizado, en el espacio público.
d) Arrojar desperdicios o aguas residuales a la vía pública, esto incluye los canales de aguas lluvia o directamente a cuerpos de agua naturales.
e) La instalación de televisores, parlantes, radios, megáfonos y cualquier otro tipo de equipo sonoro, visual, audiovisuales o luminosos que generen ruidos, masiva concentración de personas, y/o que alteren la paz y tranquilidad del sector. en el espacio público.
f) Comercializar y/o expedir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, en el espacio público.
g) Mantener el motor encendido mientras el vehículo esté parqueado y se encuentre en operación, dispensando alimentos o atendiendo a la ciudadanía.
h) Tener más de un permiso de funcionamiento de vehículos o remolques gastronómico en el espacio público.
i) Realizar la atención al cliente hacia la calle u otro lado que no sea por la compuerta aprobada en el Informe Técnico de Inspección Final.
j) Realizar modificaciones o cambios al diseño aprobado en los Informes Técnicos otorgados por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, sin cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza.
k) Subarrendar o ceder el permiso a terceros.
l) Vender publicidad externa en las caras del vehículo o remolque gastronómico.
m) Utilizar lenguaje, imágenes o gráficos ofensivos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ART. 19.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE.- El Permiso de funcionamiento de Vehículos o Remolques Gastronómicos es anual y su renovación deberá ser efectuada hasta el 30 de junio de cada año, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. La no renovación del Permiso de funcionamiento de Vehículos o Remolques Gastronómicos será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ordenanza.
Para la renovación del Permiso de funcionamiento de Vehículos o Remolques Gastronómicos el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos previos:

a) Inspección final por parte de DUPOT.
b) Renovación del permiso de Trampa de Grasa.
c) Certificación definitiva vigente emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, para los vehículos o remolques gastronómicos en predio privado.
d) Revisión Técnica de normativas bomberiles vigentes y disposiciones del Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques Gastronómicos por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

ARTÍCULO 20.- DE LAS INFRACCIONES.- Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en Leves, Graves y Muy Graves, por lo cual los órganos competentes para conocerlas y sancionarlas, serán la Dirección de Justicia y Vigilancia; y la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, cada una conforme a sus competencias, a través de sus comisarías municipales con facultad instructora y sancionadora, acorde a lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las demás acciones a que tiene derecho el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

En cuanto a las infracciones en materia de tránsito, serán conocidas y sancionadas por la Agencia de Tránsito y Movilidad de Guayaquil (ATM) y la justicia ordinaria en función de su específica competencia.

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES LEVES.- Son las siguientes:

a) Prestar los servicios gastronómicos fuera de los límites físicos del vehículo o remolque gastronómico.
b) Permanecer en la vía pública fuera de su horario establecido en el permiso.
c) Mantener el espacio asignado al vehículo o remolque gastronómico y sus áreas circundantes (acera y cunetas) en las condiciones de desaseo.
d) Mantener interna y externamente en mal estado y/o en desaseo el vehículo o remolque gastronómico y sus áreas circundantes (aceras y cunetas).
e) Falta de exhibición del permiso municipal de funcionamiento.
f) Mala disposición, o disposición fuera de horario de desechos ordinarios.
g) Atender fuera del horario aprobado en el permiso de Permiso de Operación del Espacio de Uso Público o Propiedad Privada.
h) Incumplir con los límites de ruido permisibles establecidos en la Ordenanza para prevenir y mitigar el ruido en el Cantón Guayaquil.
i) Instalar televisores, parlantes, radios, megáfonos y cualquier otro tipo de equipo sonoro, visual, audiovisual o luminosos que generen ruidos, masiva concentración de personas, ni que alteren la paz y tranquilidad del sector.
j) Inadecuada iluminación en el interior y exterior del vehículo.

k) Adulterar, retirar o no mostrar la placa de identificación en remolques gastronómicos.
l) El uso u ocupación del espacio público, adicional o distinto al autorizado, así también con mesas, sillas, tachos o cualquier tipo de elemento.
m) No mantener apagado el motor del vehículo durante el horario autorizado para el expendio de alimentos, a efecto de evitar la emisión de gases contaminantes al medio ambiente.

ARTÍCULO 22.- SANCIONES A LAS INFRACCIONES LEVES.- La Comisaria Competente luego de que se haya seguido el debido proceso, y se hayan determinado responsabilidades, procederá en derecho sancionando este tipo de infracciones acorde a lo determinado en el presente artículo.

Las infracciones determinadas en el artículo 20 de la presente ordenanza serán objeto de una multa correspondiente a una Remuneración Básica Unificada.

ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES GRAVES.- Son las siguientes:

a) Reincidencia en cometer infracciones leves
b) Incumplir con la renovación del permiso de funcionamiento.
c) Funcionar sin el permiso vigente de trampa de grasa otorgado por INTERAGUA Cía. Ltda., o quien la reemplace.
d) Ubicación del vehículo en un lugar distinto del autorizado.
e) No tener el número de extintores aprobados en los Informes Técnicos otorgados por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial en perfecto estado, con sellos vigente.
f) No dar mantenimiento a la trampa de grasa.
g) Incumplir con las disposiciones técnicas aprobadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
h) No contar con Permiso Anual de Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
i) No mantener todas las instalaciones eléctricas en buen estado y las de las áreas de trabajo y atención al cliente empotradas o canalizadas.
j) No utilizar utensilios y enseres para la atención al público, acorde a la "ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN. EL CANTÓN GUAYAQUIL" vigente.

ARTÍCULO 24.- SANCIONES A LAS INFRACCIONES GRAVES.- La Comisaria Competente luego de que se haya seguido el debido proceso, y se hayan

determinado responsabilidades, procederá en derecho sancionando este tipo de infracciones acorde a lo determinado en el presente artículo.

Las infracciones determinadas en el Artículo precedente serán objeto de una multa correspondiente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas y la clausura del Vehículo o Remolque Gastronómico de 7 a 15 días calendario.

La reincidencia mencionada en el Artículo 22 numeral 1, es sobre cualquiera de las infracciones determinadas en el Artículo 20.

ARTÍCULO 25.- INFRACCIONES MUY GRAVES.- son las siguientes:

a) Reincidencia en cometer infracciones graves.

b) Instalar el Vehículo o Remolque Gastronómico y funcionar sin el permiso de operación correspondiente.

c) La falsificación de alguno de los documentos que sirvieron para el otorgamiento de los Informes Técnico y/o del Permiso de Operación.

d) Destrucción de la Vía Pública.

e) Utilizar lenguaje, imágenes o gráficos ofensivos, que atenten 'contra la moral y las buenas costumbres.

f) Vender bebidas alcohólicas en espacio público.

g) Vender publicidad externa en las caras del vehículo o remolque gastronómico.

ARTÍCULO 26.- SANCIONES A LAS INFRACCIONES MUY GRAVES.- La Comisaría Competente luego de que se haya seguido el debido proceso, y se hayan determinado responsabilidades administrativas, procederá en derecho sancionando este tipo de infracciones acorde a lo determinado en el presente artículo:

- La infracción contenida en el literal a) del Artículo 25 acarreará la clausura y retiro del Vehículo o Remolque Gastronómico, y una multa correspondiente a tres Remuneraciones Básicas Unificadas.

- La infracción contenida en el literal b) del Artículo 25, será sancionada con la clausura definitiva del vehículo o remolque gastronómico, una multa correspondiente a tres Remuneraciones Básicas Unificadas, y se iniciará la revocatoria del permiso de operación correspondiente.

- La infracción contenida en el literal c) del Artículo 25 acarreará una multa correspondiente a tres Remuneraciones Básicas Unificadas, la obligación del responsable de la reparación integral de lo destruido, si no lo hace, la comisaría municipal pedirá a la Dirección de Obras Públicas que se

determine el monto de lo que costaría la reparación y se generará un título de crédito en contra del responsable, así también el vehículo o remolque gastronómico será sujeto a clausura y se iniciará la revocatoria definitiva del permiso de operación.

- Las infracciones restantes determinadas en el Artículo precedente serán objeto de una multa correspondiente a tres Remuneraciones Básicas Unificadas.

ARTÍCULO 27.- TASA.- Por la ocupación y uso de la superficie de bienes de dominio público con vehículos o remolques gastronómicos y por la ocupación y uso de la superficie en predios particulares con el mismo tipo de vehículos, se lo denominará tasa:

a) Tasa # 1, con un valor de $2000 dólares de los Estados Unidos de América anual, se está considerando los distritos OESTE (Vía La Costa), CENTRO NORTE I (Urdesa, Ceibos, Miraflores), SUR I (Barrio Centenario) y NORTE I (La FAE, Atarazana, Garzota).

b) Tasa # 2, con un valor de $1200 dólares de los Estados Unidos de América anual, considerando los distritos CHONGÓN, NORTE II, (Los Sauces Alborada Este, Samanes y Quinto Guayas Este), NORTE III (Las Orquídeas, Los Vergeles, Mucho Lote 1 y 2) y CENTRO NORTE II (Mapasingue, Juan Montalvo, El Cóndor, Álamos, etc.)

c) Tasa # 3, con un valor de $780 dólares de los Estados Unidos de América anual, considerando los distritos NORTE IV, (Mi Lote San Francisco y Puente Lucía), NOROESTE I, (Bastión Popular, Monte Bello, Pascuales), NOROESTE II (Flor de Bastión, Balerio Estacio, El Fortín), NOROESTE III (Monte Sinahí, Sergio Toral), SUROESTE (Trinitaria, Batallón del Suburbio, Febres Cordero) y SUR II (Guasmo Este, Guasmo Oeste, Floresta, etc.).

d) Tasa # 4, con un costo de $100 dólares de los Estados Unidos de América por día del evento, en los siguientes distritos OESTE (Vía La Costa), CENTRO NORTE I (Urdesa, Ceibos, Miraflores), SUR I (Barrio Centenario) y NORTE I (La FAE, Atarazana, Garzota), CHONGÓN, NORTE II, (Los Sauces Alborada Este, Samanes y Quinto Guayas Este), NORTE III (Las Orquídeas, Los Vergeles, Mucho Lote 1 y 2) y CENTRO NORTE II (Mapasingue, Juan Montalvo, El Cóndor, Álamos etc.), NORTE IV, (Mi Lote San Francisco y Puente Lucía), NOROESTE I, (Bastión Popular, Monte Bello, Pascuales), NOROESTE II (Flor de Bastión, Balerio Estacio, El Fortín), NOROESTE III (Monte Sinahí, Sergio Toral), SUROESTE (Trinitaria, Batallón del Suburbio, Febres Cordero) y SUR II (Guasmo Este, Guasmo Oeste, Floresta, etc.).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La incorporación de nuevas ubicaciones o modificaciones a las características técnicas determinadas en el Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques Gastronómicos, serán realizadas por las direcciones competentes y remitidas a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial para que se reforme aquel manual, y serán aprobadas por la Alcaldesa o su delegado.

SEGUNDA.- En caso de excepción por un proyecto municipal, turístico o de interés público, se podrán aprobar eventos y permisos permanentes en propiedad privada en ubicaciones no contempladas en el Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Manual Técnico para la Operación de Vehículos o Remolques Gastronómicos, será elaborado en conjunto por las Direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública; Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP; y el delegado de la Alcaldesa dentro del término de 30 días posteriores a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Una vez que se encuentre listo, se someterá a la aprobación de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil o su delegado y se pondrá a conocimiento del Cuerpo Edilicio, las modificaciones y reformas que se necesiten hacer en el manual se harán por funcionarios de los entes mencionados en el párrafo anterior.

SEGUNDA.- Todas aquellas personas naturales y jurídicas que operen, sean propietarios o alquilen vehículos o remolques gastronómicos, que se encuentren funcionando sin permisos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán el término de 60 días para presentar una Declaración Juramentada determinando el tiempo que tienen funcionando en la ubicación, el cual debe ser mínimo de tres años y obtener el permiso de funcionamiento, cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

El incumplimiento parcial o total a lo dispuesto en esta Disposición Transitoria determinará la clausura y el retiro de los Vehículos o Remolques Gastronómicos, por las Autoridades Competentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Regulatoria para el Funcionamiento de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos en el Cantón Guayaquil y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, y entrará en vigencia desde su publicación en este último.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA REGULATORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS O REMOLQUES GASTRONÓMICOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL",** fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 13 y 20 de abril de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 27 de abril de 2022

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **"ORDENANZA REGULATORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS O REMOLQUES GASTRONÓMICOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL",** y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 28 de abril de 2022

Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, de la **"ORDENANZA REGULATORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS O REMOLQUES GASTRONÓMICOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL",** la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de abril del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de abril de 2022

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2022

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, al amparo del artículo 226 ibídem, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibidem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que, como es de conocimiento público, el día sábado 16 de abril de 2022, la infraestructura tecnológica del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, fue atacada gravemente, comprometiendo las herramientas informáticas que soportan varios de los procesos y servicios que presta el GAD DMQ a la ciudadanía;

Que, mediante documento de 17 de abril del 2022, el Director Metropolitano de Informática del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, calificó formalmente al hecho como un ciberataque a través de un virus de tipo Ransomware;

Que, dicho suceso afectó el normal desarrollo y despacho de los trámites y procesos tributarios, comprometiendo en gran medida el ejercicio adecuado de la gestión tributaria local, constituyéndose en un hecho de fuerza mayor y caso fortuito de conformidad con la Ley;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario establece que, los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en el Código Orgánico Tributario;

Que, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022;

Que, al verificarse la persistencia de los hechos que motivaron la Resolución Nro. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió ampliar la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 26 de abril de 2022 al 03 de mayo de 2022;

Que, de conformidad a los Informes de ejecución de procesos tributarios atados a herramientas tecnológicas post ciberataque presentados el 03 de mayo de 2022 por las Jefaturas de la Dirección Metropolitana Tributaria, la funcionalidad de las herramientas tecnológicas a dicha fecha muestran una importante mejoría, evidenciando que los hechos de fuerza mayor y caso fortuito que motivaron las Resoluciones No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 y Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0016-R han dejado de persistir en su gran mayoría, habiéndose adoptado en los casos que corresponde las medidas de gestión manual pertinentes para el normal desarrollo de los procesos administrativos tributarios, por lo que recomiendan el restablecimiento de los plazos y

términos tributarios;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario determina que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, así como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo 1697 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000006153 de 29 de marzo de 2022, se nombró al magíster Guillermo Gonzalo Lascano Báez, como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes: y,

En uso de sus facultades de conformidad con la normativa vigente, y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario:

RESUELVE:

Artículo Único.- Reanudar, a partir del día miércoles **04 de mayo de 2022**, el cómputo de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de

prescripción de la acción de cobro, suspendidos con Resoluciones No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 y No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R.

Los plazos y términos de los procesos administrativos suspendidos se reanudarán y decurrirán tal como se encontraban previo a su suspensión, de conformidad con la ley.

Disposición General. - Disponer a la señora Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Baez
DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO GONZALO LASCANO BAEZ

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.